

Sr. LAWFORD (Reino Unido) (*traducido del inglés*): ¿Desea el Presidente que lo lea o que lo presente por escrito?

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ruego al representante del Reino Unido se sirva presentarlo por escrito.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Mientras se prepara, deseo señalar que me parece que si se agrega la frase sugerida por el representante de Francia al texto de la resolución original del 20 de enero, constituiría un absurdo. Si el Consejo de Seguridad inserta esas palabras en ese párrafo ¿a quién le correspondería tomar una decisión? Supongamos que la Comisión decide examinar este asunto dentro de diez años, ¿qué puede hacer el Consejo de Seguridad? La Comisión tendría perfecto derecho a adoptar tal decisión y no sería incompatible con sus atribuciones. Por consiguiente, no favorezco esa enmienda, sino que más bien apoyo la propuesta por el representante del Reino Unido.

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El texto de la enmienda propuesta por el representante del Reino Unido dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad"

"Ratifica sus resoluciones de 17 y 20 de enero, y 21 de abril de 1948;

"Encarga a la Comisión Mediadora que se traslade sin demora a las zonas de la controversia, a fin de que desempeñe con precedencia los deberes que se le asignaron en virtud de la resolución del 21 de abril de 1948, y

"Encarga a la Comisión que cuando lo estime oportuno, estudie con más detalle los asuntos planteados en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, fechada el 15 de enero de 1948, y que informe sobre ellos al Consejo de Seguridad en el orden esbozado en el párrafo D de la resolución del Consejo de fecha 20 de enero de 1948."

Este proyecto de resolución será presentado al Consejo de Seguridad en primer lugar. Lo someteré a votación antes de la enmienda francesa. Si se adopta, el sentido de la enmienda francesa quedará incluido en él.

Se procede a votación ordinaria, con el siguiente resultado:

Votos a favor: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, Francia, Siria, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Abstenciones: China, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Se aprueba la resolución por 8 votos a favor y 3 abstenciones.

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La próxima sesión del Consejo de Seguridad se celebrará esta tarde, a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 13.28 horas.

313a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el jueves 3 de junio de 1948, a las 15 horas.

Presidente: Sr. F. EL-KHOURI (Siria).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

107. Orden del día provisional (documento S/Agenda 313)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina.

108. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

109. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

Por invitación del Presidente, Mahmoud Bey Fawzi, representante de Egipto; el señor Malik, representante del Líbano; Jamal Bey Hussein, representante del Alto Comité Árabe; y el señor Eban, representante de la Agencia Judía de Palestina, toman asiento a la mesa del Consejo.

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La razón por la cual he convocado esta sesión del Consejo de Seguridad se debe a la resolución [186 (S-2)] aprobada por la Asamblea General. El párrafo 3 de la parte II de esta resolución, documento A/554, dice lo siguiente:

"Encarga el Mediador de las Naciones Unidas que conforme sus actividades a las disposiciones de la presente resolución y a las instrucciones que puedan darle la Asamblea General o el Consejo de Seguridad,"

En la resolución del Consejo de Seguridad [documentos S/795 y S/795 Rev.2], hay varias disposiciones que el Mediador deberá aplicar. Si el Consejo de Seguridad desea dar instrucciones al Mediador, conforme a la resolución de la Asamblea General, o darle mayores detalles acerca de la manera de aplicar la resolución y sobre otras medidas que convendría adoptar, debería hacerlo ahora, a menos que el Consejo de Seguridad prefiera no dar nuevas instrucciones y dejar al Mediador completa libertad de acción para solucionar estas cuestiones.

Por esta razón, como dije ayer [311a. sesión], se pide a los miembros del Consejo que se sirvan dar su opinión acerca de si se deben dar o no instrucciones al Mediador; y en tal caso, qué clase de instrucciones se le darán.

En este momento se empieza a utilizar el sistema de interpretación simultánea.

Jamal Bey HUSSEINI (Alto Comité Árabe) (*traducido del inglés*): La cuestión del control, tema principal de las discusiones de esta tarde, constituye, en mi opinión, el factor determinante

¹ No se ha publicado ningún documento.

para el mantenimiento efectivo de la tregua en Palestina durante el período prescrito. Si el control es razonablemente eficaz y conforme al espíritu de la política de *statu quo* adoptada por el Consejo de Seguridad, sin ventaja o desventaja para ninguna de las dos partes, se observará la tregua y se logrará tal vez su propósito. Pero si no se aplica el control firmemente y de una manera rigurosa o si resulta en ventajas y desventajas desiguales para las partes interesadas, la tregua no tendrá ninguna posibilidad de ser observada y agravará aún más la situación actual en la Tierra Santa, situación que de por sí ya es mala.

En lo que se refiere a la cuestión del contrabando de hombres y materiales en Palestina, los elementos sionistas han adquirido una vasta experiencia en treinta años de práctica. Para desembarcar inmigrantes judíos ilegalmente e importar armas y municiones de toda clase, los sionistas han recurrido a diversos medios que les permitieron eludir la vigilancia de la Potencia mandataria y frustraron en gran parte sus esfuerzos. Por mar, por medio de puertos pequeños y caletas, por tierra y por aire, por conducto de diversos organismos, les fué posible desafiar, igualar y derrotar la mayor parte de los esfuerzos del Gobierno por detener la inmigración clandestina y la importación de armas. Durante este período, descubrimientos fortuitos han demostrado que los sionistas introdujeron contrabandos de armas y municiones por diversos medios y bajo pretextos aparentemente inocentes. Además de los medios bien conocidos en el tráfico de armas que consisten en esconderlas en paquetes que contienen mercaderías desprovistas de carácter militar, se ha recurrido a medios diabólicos como, por ejemplo, ocultar TNT entre las hojas de libros o en botellas medio llenas de medicamentos, etc. Deseo mencionar un incidente reciente ocurrido aquí, en New Jersey, donde se descubrieron por casualidad cantidades de dinamita destinadas a Palestina, que se dijo bastaban para destruir todas sus ciudades. También se descubrió accidentalmente que hasta jóvenes menores de 20 años se han dedicado a enviar armas en bultos de ropa usada para los "pobres judíos" de Palestina.

En vista de la amarga experiencia adquirida por los árabes de Palestina en este asunto, sus temores están justificados y tienen derecho a que se les dé satisfacción sobre este punto, mediante un examen riguroso de todas las mercaderías importadas; tal examen debe efectuarse en colaboración con los árabes a fin de que tengan la seguridad de que las disposiciones de la tregua no van a ser violadas.

En el mantenimiento de la tregua propuesta, la inmigración desempeña, en nuestra opinión, el papel de mayor importancia. Si el Consejo de Seguridad tiene la intención de vigilar que, durante la tregua, las fuerzas comprometidas en la lucha no reciban refuerzos, la inmigración es evidentemente inadmisibles durante la suspensión de las hostilidades, porque representa un aumento definitivo en el número de combatientes de la parte interesada. En la guerra, el número de hombres, ya sea para fines militares o relacionados con el esfuerzo de la guerra, es de suma importancia. En la guerra moderna no es menos importante que la importación de armas o el

transporte de fuerzas. El número de hombres es la base de todo esfuerzo de guerra.

Además, dadas las condiciones existentes actualmente en Palestina, es inconcebible que los inmigrantes vengan con el propósito de establecerse y de llevar una vida civil normal. No es probable que una persona en su sano juicio, cualesquiera que sean las circunstancias difíciles porque atraviere, emigre para vivir en un campo de batalla. Por otra parte, las autoridades responsables en cada territorio comprometido en la guerra, no pueden permitir la inmigración de individuos a menos que se puedan utilizar en beneficio y no en perjuicio del esfuerzo de guerra en la que participan. En tales condiciones, las dificultades para satisfacer las diversas necesidades de los inmigrantes, impiden cualquier otra inmigración. Los sionistas de Palestina no permiten la inmigración de niños, de ancianos o de mujeres, que puedan ocupar su tiempo justamente cuando se encuentran tan atareados en hacer frente a las exigencias de la situación actual. Por otra parte esas personas no emigrarían aunque fuesen invitadas. Solamente los hombres que desean participar en el esfuerzo de guerra vendrían a Palestina y se les permitiría entrar al país. Evidentemente, serían una ayuda para la parte interesada y aumentarían su fuerza militar. De acuerdo con la letra y el espíritu de las disposiciones de la tregua relativas al *statu quo*, las dos partes deben impedir la inmigración.

Opinamos que cualquier violación de estas disposiciones, particularmente en lo que se refiere a esta cuestión tan importante, tendrá necesariamente que comprometer y frustrar los esfuerzos del Consejo de Seguridad por mantener la tregua durante el período propuesto. Es evidente que los árabes no pueden presenciar la infiltración de jóvenes militantes judíos que desembarcan en sus costas sin exasperarse hasta el punto de violar las condiciones de la tregua. Cuando el Consejo de Seguridad discutió esta cuestión el 29 del mes pasado [310a. sesión], indiqué claramente nuestra actitud respecto a la inmigración judía.

Considero que debo ahora reiterar y ampliar esa declaración en vista de los peligros que puede acarrear al mantenimiento de la tregua.

En la sesión de ayer [311a. sesión] el portavoz sionista dió por supuesto que las disposiciones relativas a la tregua adoptadas por el Consejo de Seguridad en su resolución del 29 de mayo, entrañan necesariamente la libertad de acceso a Jerusalén y a otras comunidades judías sitiadas, así como la plena libertad para transportar mercancías destinadas a satisfacer las necesidades de cien mil judíos sitiados. Nosotros sostenemos todo lo contrario. En la guerra, levantar un sitio constituye evidentemente una ventaja para una de las partes y una desventaja para la otra, lo cual no está previsto en las disposiciones de la tregua. En la guerra, la situación de un lugar sitiado es, en ese respecto, semejante a la de un lugar que ha sido ocupado. Si los sionistas desean que levantemos el sitio de Jerusalén y el de otras comunidades sitiadas, ellos deberían, a su vez, retirarse de las ciudades, barrios, pueblos y aldeas árabes que actualmente están ocupados por ellos.

El Consejo de Seguridad desea evidentemente que el *statu quo* comprenda todas las actividades

militares durante las cuatro semanas de tregua. La petición de levantar el sitio constituye una violación del *statu quo*. Convendría corregir la interpretación errónea del portavoz sionista. Se podría alegar que, en el presente caso, la situación de cien mil judíos sitiados en Jerusalén se hace precaria, debido a la escasez de alimentos y de agua. Nuestra respuesta a este argumento es que hay trescientos mil árabes que fueron obligados a abandonar sus hogares y sus bienes como resultado de la ocupación judía y de las matanzas atroces perpetradas durante dicha ocupación. La situación de estos trescientos mil árabes no es mejor que la de los judíos sitiados en Jerusalén. Si se decide mejorar su situación, convendría llegar a un acuerdo para mejorar al mismo tiempo la situación de estos trescientos mil árabes.

Nos parece que la suspensión del fuego en las actuales circunstancias representa una ventaja para los sionistas. Ellos están, si se me permite emplear esta comparación, en situación idéntica a la de un ladrón que huye con su botín. Su único objeto es huir sin ser molestado. No desea iniciar una disputa con los dueños de la propiedad robada, ni desea que lo persigan. Su objetivo estriba en detener el ataque de los propietarios e inducir a todos los interesados a olvidar el acto cometido. Por otra parte, el deber de los propietarios es tratar de recuperar su propiedad y de reclamar a voz en cuello que les sea restituida.

Los árabes han aceptado la tregua que inevitablemente les ata las manos mientras que los judíos disfrutan de su botín, porque los debates que se verificaron durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y la resolución del 14 de mayo¹, así como la decisión aprobada por el Consejo de Seguridad en marzo [documento S/705], estaban encaminados claramente a lograr un nuevo examen y una revisión de la recomendación formulada por las Naciones Unidas en noviembre del año pasado. Por lo que el portavoz sionista declaró ayer [311a. sesión], los judíos no están dispuestos a discutir la cuestión de Palestina sobre otra base que no sea la existencia de lo que llaman el Estado de Israel, con las fronteras y los poderes precisos previstos en la recomendación; en estas condiciones no vemos realmente para qué ha de servir la tregua. Los árabes se oponen a la partición de Palestina prevista en una recomendación que no fué aceptada por el Consejo de Seguridad, ni confirmada por la Asamblea General durante su período extraordinario de sesiones. La tregua actual fué propuesta y aceptada sobre esta base. Nos parece que el Consejo de Seguridad se ha colocado en un plano y la delegación sionista en otro. Esta situación, de continuar, no contribuirá a mantener la tregua ni a lograr el objetivo para el cual fué establecida.

Finalmente, para que esta tregua sea efectiva, pedimos a todos los Gobiernos, especialmente a los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a Francia, Italia y los Estados de los Balcanes, que hagan cuanto puedan por reforzar su control sobre la venta de armas y municiones a los sionistas y sobre el contrabando de este material destinado

a Palestina. También les pedimos que limiten la infiltración de inmigrantes judíos a Palestina y su partidada desde los puertos situados en sus países.

Sr. EBAN (Agencia Judía de Palestina) (*traducido del inglés*): Dejaré que el Consejo de Seguridad juzgue si declaraciones hostiles y provocativas, tales como las que durante los últimos días han hecho casi todos los Gobiernos y autoridades árabes, y de las cuales acabamos de escuchar un ejemplo particularmente virulento, contribuyen al espíritu del proyecto relativo al cese del fuego.

Nuestra actitud respecto al texto de la resolución de tregua es que debe aceptarse en su forma actual, y que toda interpretación unilateral y subjetiva que se aparte de los términos exactos de ese texto, es inadmisibles. Acabamos de escuchar al representante del Alto Comité Árabe, quien se ha esforzado por interpretar la resolución de acuerdo con sus propios deseos. Nos parece que otro intento de interpretación unilateral está implícito en la decisión que acaba de ser anunciada, según la cual se trata de impedir por la fuerza que todos los judíos de edad militar, que se encuentran detenidos en la isla de Chipre, lleguen a su destino en Israel.

La resolución aprobada el 29 de mayo por el Consejo de Seguridad excluye totalmente toda prohibición general sobre la inmigración de hombres en edad militar. En realidad, se enmendó la resolución precisamente para excluir toda prohibición general de esta índole. La resolución permite clara e indiscutiblemente que los civiles de buena fe, cualquiera que sea su edad, emigren libremente. Por las noticias que hemos recibido respecto a Chipre, parece que el Gobierno del Reino Unido ha preferido interpretar la resolución como si no se hubiese enmendado el texto de la disposición por la que se prohibía la entrada a los hombres en edad militar. Pero, impedir la aplicación de una medida que la resolución prevé, es violar la resolución. El portavoz del Alto Comité Árabe ha afirmado que no puede comprender cómo los judíos pueden sentir, actualmente, deseos de emigrar a Israel para reconstruir la nueva nación y dedicar su talento a esta tarea. Pero, aquellos que no comprenden esto, tampoco pueden comprender el fondo de los problemas judíos y palestinos. El hecho es que hay un deseo general y sincero de emigrar a Israel con fines pacíficos, y que el texto de esta resolución autoriza implícitamente esta inmigración.

Refiriéndome una vez más a la situación existente en la isla de Chipre, opinamos que, en cualquier caso, se está deteniendo a estos hombres en campamentos sin ninguna base legal, y que esto se nota especialmente desde la terminación del Mandato. Como colmo de estas irregularidades, existe la circunstancia de que se les impide salir de esos campamentos en virtud de una resolución que no ha entrado en vigor y que, aun cuando estuviese vigente, no justificaría por un solo momento su detención continua y general. Indudablemente, corresponde al Mediador, y no al Alto Comité Árabe o a cualquier miembro del Consejo de Seguridad individualmente considerado, establecer métodos para observar las actividades de los hombres en edad militar que, en virtud de los términos de esta resolución, pueden entrar y entrarán en Israel.

¹ Véanse los documentos oficiales del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 2, resolución 186 (S-2).

En virtud de esta resolución el Mediador tiene derecho a ejercer ese control solamente cuando estos hombres se han convertido en inmigrantes y han entrado al país.

Es inútil que el representante del Alto Comité Árabe afirme que no existe distinción alguna entre personal combatiente y hombres en edad militar, cuando la entrada de los primeros está estrictamente prohibida, mientras que la de estos últimos está prevista explícitamente. Nos parece que cualquier persona que deseara sinceramente ver este acuerdo puesto en práctica, vacilaría mucho antes de enmendar esa resolución de acuerdo con su opinión personal. En virtud de los términos de esta resolución, cualquier judío pacífico y sin armas que desee entrar en Israel para dedicarse a actividades pacíficas puede hacerlo, como también lo puede hacer cualquier árabe pacífico y sin armas que desee entrar en un país árabe.

Para terminar, deseo referirme a las declaraciones recientemente hechas por el Primer Ministro del Líbano y el rey de Transjordania, declaraciones lamentables en las cuales afirman que su propósito al aceptar este acuerdo, no era el de establecer relaciones pacíficas con el Estado de Israel, sino suprimir dicho Estado. En vista de estas declaraciones, debo manifestar que el Gobierno Provisional de Israel no participará ahora o en el futuro con ninguna autoridad o persona, en negociación alguna que afecte a la existencia y plena independencia del Estado de Israel, ni tomará parte en negociaciones durante las cuales se suscite alguna cuestión que menoscabe la plena independencia o existencia de cualquier otro Estado.

En este momento se reanuda la interpretación consecutiva.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Las dos declaraciones que acabamos de escuchar me preocupan; no comprendo exactamente cuál es su finalidad, ni a qué resultado positivo pueden conducir. En todo caso, no creo que sean compatibles con los esfuerzos que hemos hecho aquí y que, ayer por lo menos, parecían haber tenido cierto éxito y creado un espíritu de mutua comprensión.

El sábado pasado [310a. sesión], adoptamos un texto que se ha convertido en una resolución del Consejo de Seguridad [documento S/801]. Este texto contiene un llamamiento a las dos partes y, en el penúltimo párrafo, una decisión que indica que si no se logra el resultado deseado, examinaremos la aplicación de otras medidas conforme a otras disposiciones de la Carta. Las dos partes presentes deben apoyar los esfuerzos que hemos hecho mostrando la buena voluntad que tenemos derecho a esperar.

Los puntos que se han suscitado aquí me parecen realmente inoportunos. Hemos adoptado una resolución que, a mi parecer, es clara. Es posible — tal vez casi seguro — que surgirán problemas de interpretación en el momento de su aplicación. Hay pocos textos que no presentan dificultades de este orden cuando se trata de aplicarlos; esto sucede particularmente cuando se trata de un texto breve que se aplica a una situación tan compleja.

Me parece que debemos seguramente permitir al Mediador, quien se encuentra sobre el terreno y está en comunicación con las dos par-

tes y ve los aspectos prácticos de la cuestión, que interprete la resolución que hemos aprobado. Comprendo que deberá consultársenos si se impugna la interpretación dada por el Mediador respecto a un punto importante. Pero sería absolutamente prematuro efectuar aquí un debate *a priori* sobre el significado de la resolución del sábado pasado.

No sabemos si las cuestiones suscitadas aquí tienen alguna importancia práctica. Es muy posible que mañana el Mediador proponga a las dos partes, y las induzca a aceptar, una solución que, en la práctica, elimine el problema.

Por lo tanto sugiero que no continuemos una discusión que me parece que sólo puede tener un resultado: echar a perder lo que ya se ha logrado aquí y comprometer la aplicación de la tregua.

Una vez más, creo que debemos depositar nuestra confianza en el Mediador y darle amplias facultades para aplicar la resolución que hemos aprobado.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de conceder la palabra a otro orador, repetiré lo que ya he dicho, y que concuerda con lo que acaba de decir el representante de Francia, con quien estoy totalmente de acuerdo. El propósito de nuestra sesión es simplemente escuchar la opinión de los miembros del Consejo de Seguridad y no las nuevas interpretaciones o discusiones de tal o cual frase hechas por ambas partes. Como lo declaré ayer [311a. sesión], sin que nadie objetara estimamos que ambas partes han aceptado incondicionalmente la resolución del Consejo de Seguridad, y no les corresponde a ellas repetir ahora la forma en que interpretan o comprenden tal o cual párrafo o cláusula de la resolución. El asunto está ya en manos del Mediador, quien disfruta de la plena confianza del Consejo de Seguridad para comprender e interpretar el texto de la resolución que ya recibió, en la forma que estime conveniente.

Si se impugna esta interpretación, la cuestión será sometida al Consejo de Seguridad para un nuevo examen. Entonces y solamente entonces podrá discutirse el punto, relativo a la interpretación.

El representante de Francia ha declarado que a su parecer no es necesario continuar la discusión de este punto y que estima que debe darse al Mediador plena autoridad para actuar conforme a los términos de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, que ya tiene en sus manos.

En ese caso, si los demás miembros del Consejo de Seguridad están de acuerdo y si no desean dar actualmente instrucciones al Mediador, considerará que el Consejo de Seguridad tampoco está pertinente por el momento darlas, que conviene autorizarlo para que actúe de acuerdo con las resoluciones que ya conoce, y que el Consejo de Seguridad esperará su primer informe.

Si no hay objeción a lo que he dicho y si nadie desea expresar alguna opinión sobre este punto o sobre cualquier otra cuestión relativa a las instrucciones, daré por terminado el debate y levantaré la sesión.

Parece que los miembros del Consejo de Seguridad están de acuerdo con lo que he dicho. En uno de los párrafos de la resolución del Consejo de Seguridad se encarga al Mediador de las

Naciones Unidas que presente informes semanales al Consejo de Seguridad durante la suspensión de las hostilidades. Así, pues, debemos esperar el primer informe del Mediador. Sin embargo, a fin de estar preparados para cualquier eventualidad, podríamos reunirnos el lunes 7 de junio a las dos y media de la tarde para discutir

cualquier asunto que requiera examen. Esta cuestión se incluirá en el orden del día para esa sesión, pero también podremos tratar otras cuestiones.

Como nadie se opone, se levanta la sesión.

Se levanta la sesión a las 16 horas.

AGENCIAS DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA**
Editorial Sudamericana, S.A.
Alsina 500
BUENOS AIRES
- AUSTRALIA**
H. A. Goddard Pty. Ltd.
255a George Street
SIDNEY, N.S.W.
- BELGICA**
Agence et Messageries de la
Presse, S. A.
14-22 rue du Persil
BRUSELAS
- BOLIVIA**
Librería Científica y
Literaria
Avenida 16 de Julio, 216
Casilla 972
LA PAZ
- CANADA**
The Ryerson Press
299 Queen Street West
TORONTO
- COLOMBIA**
Librería Latina Ltda.
Apartado Aéreo 4011
BOGOTÁ
- COSTA RICA**
Tijos Hermanos
Apartado 1313
SAN JOSÉ
- CUBA**
La Casa Belga
René de Smedt
O'Reilly 455
LA HABANA
- CHECOESLOVAQUIA**
F. Topic
Narodni Trida 9
PRAGA I
- CHILE**
Edmundo Pizarro
Merced 846
SANTIAGO
- CHINA**
The Commercial Press Ltd.
211 Honan Road
SHANGHAI
- DINAMARCA**
Einar Munksgaard
Nørregade 6
COPENHAGUE
- ECUADOR**
Muñoz Hermanos y Cía.
Nueve de Octubre 703
Casilla 10-24
GUAYAQUIL
- EGIPTO**
Librairie "La Renaissance
d'Egypte"
9 Sh. Adly Pasha
EL CAIRO
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
International Documents
Service
Columbia University Press
2960 Broadway
NUEVA YORK 27, N. Y.
- ETIOPIA**
Agence éthiopienne
de publicité
P.O. Box 8
ADDIS ABABA
- FILIPINAS**
D. P. Pérez Co.
132 Riverside
SAN JUAN
- FINLANDIA**
Akateeminen Kirjakauppa
2, Keskuskatu
HELSINKI
- FRANCIA**
Editions A. Pedone
13, rue Soufflot
PARÍS, V^e
- GRECIA**
"Eleftheroudakis"
Librairie internationale
Place de la Constitution
ATENAS
- GUATEMALA**
José Goubaud
Goubaud & Cía. Ltda.
Sucesor
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.
GUATEMALA
- HAITI**
Max Bouchereau
Librairie "A la Caravelle"
Boîte postale 111-B
PUERTO PRÍNCIPE
- INDIA**
Oxford Book & Stationery
Co.
Scindia House
NUEVA DELHI
- IRAK**
Mackenzie & Mackenzie
The Bookshop
BAGDAD
- IRAN**
Bongahe Piaderow
731 Shah Avenue
TEHERÁN
- ISLANDIA**
Bokaverzlun Sigfusar
Eymundsonnar
Austurstreti 18
REYKJAVIK
- LIBANO**
Librairie universelle
BEIRUT
- LUXEMBURGO**
Librairie J. Schummer
Place Guillaume
LUXEMBURGO
- NICARAGUA**
Ramiro Ramírez V.
Agencia de Publicaciones
MANAGUA, D. N.
- NORUEGA**
Johan Grundt Tanum
Forlag
Kr. Augustgt. 7A
OSLO
- NUEVA ZELANDIA**
Gordon & Gotch, Ltd.
Waring Taylor Street
WELLINGTON
- United Nations Association
of New Zealand
P.O. 1011, G.P.O.
WELLINGTON
- PAISES BAJOS**
N. V. Martinus Nijhoff
Lange Voorhout 9
LA HAYA
- PERU**
Librería Internacional del Perú,
S. A.
Casilla 1417
LIMA
- POLONIA**
Spółdzielna Wydawnicza
"Czytelnik"
38 Poznańska
VARSOVIA
- REINO UNIDO**
H. M. Stationery Office
P. O. Box 569
LONDRES, S. E. 1
y en *H.M.S.O. Shops* en
LONDRES, EDIMBURGO,
MÁNCHESTER, CÁRDIFF
BÉLFAST y BRISTOL
- REPUBLICA DOMINICANA**
Librería Dominicana
Calle Mercedes No. 49
Apartado 656
CIUDAD TRUJILLO
- SIRIA**
Librairie universelle
DAMASCO
- SUECIA**
A.-B. C. E. Fritzes Kungl.
Hofbokhandel
Fredsgatan 2
ESTOCOLMO
- SUIZA**
Librairie Payot, S.A.
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,
MONTREUX, NEUCHÂTEL,
BERNA, BASILEA
Hans Raunhardt
Kirchgasse 17
ZURICH I
- TURQUIA**
Librairie Hachette
469 Istiklal Cadessi
BEYOGLU-ISTANBUL
- UNION SUDAFRICANA**
Central News Agency Ltd.
Commissioner & Rissik Sts.
JOHANNESBURGO y en CIUDAD
DEL CABO y DURBÁN
- URUGUAY**
Oficina de Representación
de Editoriales
Av. 18 de Julio 1333 Esc. 1
MONTEVIDEO
- VENEZUELA**
Escritoria Pérez Machado
Conde a Piñango 11
CARACAS
- YUGOESLAVIA**
Drzavno Preduzece
Jugoslovenska Knjiga
Moskovska Ul. 36
BELGRADO